

Ley Nº 16.968

PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE MINAS, ARMAS TRAMPAS Y OTROS ARTEFACTOS

ENMIENDAS AL PROTOCOLO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- Apruébase la enmienda al Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampas y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II según fue enmendado el 3 de mayo de 1996), Anexo a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminatorios, celebrada en Nueva York, el 18 de octubre de 1996.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de junio de 1998.

HUGO BATALLA, Presidente. Mario Farachio, Secretario.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Montevideo, 10 de junio de 1998.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. DIDIER OPERTTI. LUIS HIERRO LOPEZ. RAUL ITURRIA. RAUL BUSTOS.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.